

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP. HV-986 (YANAMINA) ¿ LAGUNA CCEULLACCOCHA ¿ MACHAYPAMPA ¿ CERRO CCARHUARAZU (L=15.00KM); EMP. R0901104 (DV. MACHAYPAMPA) ¿ LLULLUCHA HUACCTA ¿ OCCE OCCE (L=8.420KM); EMP.R0901105 (DV. LLULLUCHA HUACCTA) ¿ HUAMANRAZU PATA (L=1.580KM)¿ CON 25.00 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:30:40

## Observación: Nro. 1

### Consulta/Observación:

Se observa la FICHA DE SELECCIÓN del procediendo de selección, por el motivo, de que omitieron publicar el VALOR REFERENCIAL en la ficha antes referido. Por lo tanto, solicitamos publicar en la FICHA DE SELECCIÓN el VALOR REFERENCIAL. En relación con lo manifestado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha dispuesto: EL VALOR REFERENCIAL PUEDE SER PÚBLICO O RESERVADO; EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD EMITE UN INFORME QUE FUNDAMENTE DICHA DECISIÓN, EL CUAL SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Además, la omisión antes indicada, vulnera el literal B) del numeral 11.2.1.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobado mediante resolución N° D000099-2023-OSCE-PRE, que ha dispuesto: corresponde registrar el VALOR REFERENCIAL en la consola de actos preparatorios.

Finalmente, en caso la observación NO SEA ACOGIDA, solicitamos se sirva a publicar el informe emitido por el OEC que fundamente de la condición del VALOR REFERENCIAL RESERVADO en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

### Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

El numeral 34.5 del artículo 34 del RLCE.

### Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección manifiesta lo siguiente:

Respecto a la observación, es preciso indicar que la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, en su ¿Artículo 32. Valor estimado, En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra (¿)¿, ¿Artículo 34. Valor referencial, En el caso de ejecución y consultoría de obras (¿)¿, para los servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales el valor referencial se determina de acuerdo a la decimosegunda disposición complementaria final del texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que ¿Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. En estos casos, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial¿, es decir en las bases estándar para estos servicios ya se considera el monto del valor referencial y el límite inferior, sin que estos por su objeto de contratación dejen de ser SERVICIOS que se encuentran bajo la decimosegunda disposición complementaria final del texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido el comité en pleno utilizo las bases estándar que corresponde y vigentes a la fecha de convocatoria Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que El comité en pleno NO ACOGE LA OBSERVACION

### Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP. HV-986 (YANAMINA) ¿ LAGUNA CCEULLACCOCHA ¿ MACHAYPAMPA ¿ CERRO CCARHUARAZU (L=15.00KM); EMP. R0901104 (DV. MACHAYPAMPA) ¿ LLULLUCHA HUACCTA ¿ OCCE OCCE (L=8.420KM); EMP.R0901105 (DV. LLULLUCHA HUACCTA) ¿ HUAMANRAZU PATA (L=1.580KM)¿ CON 25.00 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20600413849	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES ZETFIN PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:31:05

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

Se observa la FICHA DE SELECCIÓN del procediendo de selección, por el motivo, de que omitieron publicar el VALOR REFERENCIAL en la ficha antes referido. Por lo tanto, solicitamos publicar en la FICHA DE SELECCIÓN el VALOR REFERENCIAL. En relación con lo manifestado, el numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ha dispuesto: EL VALOR REFERENCIAL PUEDE SER PÚBLICO O RESERVADO; EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD EMITE UN INFORME QUE FUNDAMENTE DICHA DECISIÓN, EL CUAL SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.

Además, la omisión antes indicada, vulnera el literal B) del numeral 11.2.1.1 de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD, aprobado mediante resolución N° D000099-2023-OSCE-PRE, que ha dispuesto: corresponde registrar el VALOR REFERENCIAL en la consola de actos preparatorios.

Finalmente, en caso la observación NO SEA ACOGIDA, solicitamos se sirva a publicar el informe emitido por el OEC que fundamente de la condición del VALOR REFERENCIAL RESERVADO en la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

**Acápites de las bases :** Sección: General      Numeral: -      Literal: -      Página: -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

El numeral 34.5 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

El comité de selección manifiesta lo siguiente:

Respecto a la observación, es preciso indicar que la Ley de contrataciones del Estado y su reglamento, en su ¿Artículo 32. Valor estimado, En el caso de bienes y servicios distintos a consultorías de obra (¿)¿, ¿Artículo 34. Valor referencial, En el caso de ejecución y consultoría de obras (¿)¿, para los servicios de mantenimiento rutinario de caminos vecinales el valor referencial se determina de acuerdo a la decimosegunda disposición complementaria final del texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que ¿Para los servicios a los que hace referencia el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, la Entidad determina el valor referencial. Para su determinación el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano competente determinar el valor referencial. En estos casos, la Entidad rechaza las ofertas que excedan el valor referencial o que se encuentran por debajo del ochenta por ciento (80%) del valor referencial¿, es decir en las bases estándar para estos servicios ya se considera el monto del valor referencial y el límite inferior, sin que estos por su objeto de contratación dejen de ser SERVICIOS que se encuentran bajo la decimosegunda disposición complementaria final del texto único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido el comité en pleno utilizo las bases estándar que corresponde y vigentes a la fecha de convocatoria Aprobado mediante Directiva N°001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que El comité en pleno NO ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP. HV-986 (YANAMINA) ¿ LAGUNA CCEULLACCOCHA ¿ MACHAYPAMPA ¿ CERRO CCARHUARAZU (L=15.00KM); EMP. R0901104 (DV. MACHAYPAMPA) ¿ LLULLUCHA HUACCTA ¿ OCCE OCCE (L=8.420KM); EMP.R0901105 (DV. LLULLUCHA HUACCTA) ¿ HUAMANRAZU PATA (L=1.580KM)¿ CON 25.00 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:32:52

**Consulta: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

Señores del comité de selección, sírvanse a aclarar en lo que respecta acreditar la INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA será con: (Local para oficina y Almacén; o Almacén).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.2      **Página:** 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto el INFORME N° 098-2024-SGIV-IV/MPH con proveído N° 419 donde el área usuaria emite su pronunciamiento Como sigue:

La infraestructura estratégica son las instalaciones, equipos físicos donde funcionan el servicio tal es así que se requiere de infraestructura estratégica para (Local para oficina y/o almacén). Por lo que SE ACLARA LA CONSULTA El comité en pleno ACLARA LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP. HV-986 (YANAMINA) ¿ LAGUNA CCEULLACCOCHA ¿ MACHAYPAMPA ¿ CERRO CCARHUARAZU (L=15.00KM); EMP. R0901104 (DV. MACHAYPAMPA) ¿ LLULLUCHA HUACCTA ¿ OCCE OCCE (L=8.420KM); EMP.R0901105 (DV. LLULLUCHA HUACCTA) ¿ HUAMANRAZU PATA (L=1.580KM)¿ CON 25.00 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20600413849	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	CONTRATISTAS GENERALES ZETFIN PERU SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Hora de envío :	22:33:14

**Consulta: Nro. 4**

**Consulta/Observación:**

Señores del comité de selección, sírvanse a aclarar en lo que respecta acreditar la INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA será con: (Local para oficina y Almacén; o Almacén).

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2      **Literal:** -      **Página:** -

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto el INFORME N° 098-2024-SGIV-IV/MPH con proveído N° 419 donde el área usuaria emite su pronunciamiento Como sigue:

La infraestructura estratégica son las instalaciones, equipos físicos donde funcionan el servicio tal es así que se requiere de infraestructura estratégica para (Local para oficina y/o almacén). Por lo que SE ACLARA LA CONSULTA El comité en pleno ACLARA LA CONSULTA.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP. HV-986 (YANAMINA) ¿ LAGUNA CCEULLACCOCHA ¿ MACHAYPAMPA ¿ CERRO CCARHUARAZU (L=15.00KM); EMP. R0901104 (DV. MACHAYPAMPA) ¿ LLULLUCHA HUACCTA ¿ OCCE OCCE (L=8.420KM); EMP.R0901105 (DV. LLULLUCHA HUACCTA) ¿ HUAMANRAZU PATA (L=1.580KM)¿ CON 25.00 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:34:10

**Observación: Nro. 5**

**Consulta/Observación:**

Se solicita suprimir el siguiente texto: LA INFRAESTRUCTURA DEBERÁ SER ACREDITADA EN LA JURISDICCIÓN DEL RADIO URBANO EN DONDE INTERVIENE LA EJECUCIÓN DE SERVICIOS, porque trasgrede los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápites de las bases :** Sección: Especifico      Numeral: 3.2      Literal: B.2      Página: 54

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto el INFORME N° 098-2024-SGIV-IV/MPH con proveído N° 419 donde el área usuaria emite su pronunciamiento Como sigue:

De conformidad con el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación; Así mismo la infraestructura clasificada como estratégica, pueden ser incluidos como requisitos de calificación; por lo que el área usuaria considera proporcional, razonable y necesaria contar con una infraestructura estratégica. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION. El comité en pleno NO ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null

Entidad convocante : INSTITUTO DE VIALIDAD MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUANCAMELICA

Nomenclatura : AS-SM-27-2024-CS/IVP-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL: ¿EMP. HV-986 (YANAMINA) ¿ LAGUNA CCEULLACCOCHA ¿ MACHAYPAMPA ¿ CERRO CCARHUARAZU (L=15.00KM); EMP. R0901104 (DV. MACHAYPAMPA) ¿ LLULLUCHA HUACCTA ¿ OCCE OCCE (L=8.420KM); EMP.R0901105 (DV. LLULLUCHA HUACCTA) ¿ HUAMANRAZU PATA (L=1.580KM)¿ CON 25.00 KM DE LONGITUD TOTAL.

Ruc/código :	20611900661	Fecha de envío :	05/04/2024
Nombre o Razón social :	DEGAF CONSULTING & EXECUTOR E.I.R.L.	Hora de envío :	22:36:22

**Observación: Nro. 6**

**Consulta/Observación:**

En lo que respecta de la CAPACITACION de Mantenimiento Vial de Caminos Vecinales y/o departamentales y Capacitación mínima de (30) horas lectivas, en SSOMA ¿ SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL MEDIO AMBIENTE.

De lo referido en el párrafo anterior, sírvase a suprimir el texto siguiente: (¿) con una antigüedad no mayor a 3 años a la presentación de la presente propuesta del personal clave requerido como Jefe de mantenimiento. El texto antes citado vulnera los principios de LIBERTAD DE CONCURRENCIA y COMPETENCIA del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.2      **Literal:** B.3.2      **Página:** 55

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Visto el INFORME N° 098-2024-SGIV-IV/MPH con proveído N° 419 donde el área usuaria emite su pronunciamiento Como sigue:

Que de acuerdo al Art.49; Los requisitos de cali¿cación que pueden adoptarse son los siguientes: Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las cali¿caciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras; por lo que el área usuaria considera proporcional, razonable y necesaria la capacitación mínima de (30) horas lectivas, en SSOMA (SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL EN EL MEDIO AMBIENTE) del personal clave con una antigüedad no mayor a 3 años a la presentación de la presente propuesta. Por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACION.

El comité en pleno NO ACOGE LA OBSERVACION

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

null